



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 1 de noviembre de 2022, el mandatario del actor informó los lugares por los cuales se moviliza el automotor objeto de medida cautelar, según lo requerido en auto que data del 26 de octubre de 2023. Folio visible en PDF 022.

Calarcá, Quindío. 21 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00018-00**
Interlocutorio: 2321

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LIGIA RAMÍREZ DE CORTÉS
IDENTIFICACIÓN:	24572776
DEMANDADO:	JOHANNA CORTÉS DE RAMÍREZ
IDENTIFICACIÓN:	24585031
ASUNTO:	AUTO COMISIONA

Acreditadas tanto la inscripción de la medida de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo distinguido con placas **WHG356**, como su propiedad en cabeza de la señora **JOHANNA CORTÉS DE RAMÍREZ**, se procede a **DECRETAR SU SECUESTRO**.

Ahora bien, en tanto el rodante circula por las vías rurales y urbanas de este municipio, según lo manifestado por el apoderado judicial del ejecutante a través de memorial que figura en PDF 022, se dispone **COMISIONAR** a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** en aras de proceder con su inmovilización y adelantar la diligencia de secuestro.

Para tal fin, se le faculta para subcomisionar, reemplazar secuestro y adelantar todas las gestiones necesarias.

Como secuestro, se designa a **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

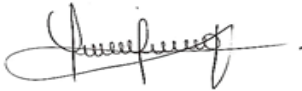
Como honorarios se fija la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados a la parte demandante al momento de la diligencia.

Líbrese al subcomisionado el despacho comisorio junto con copia de la presente providencia y los insertos del caso, para lo de su competencia. Deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
156 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6edf99f40431fea9cc45d33b73f2d2d792f69cf8a8faef3e2a126589f506ab8**
Documento generado en 21/11/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>